



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00018-00

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS: ADALBERTO ALVARADO AMARIS y DAMARIS BENAVIDES PINTO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el extremo demandante solicita la remisión de oficios a las entidades respectivas, así mismo da respuesta a requerimiento ordenado en auto anterior. Provea.

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, 2 de agosto de 2023


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En escrito arrimado el 28 de julio de los cursantes, la apoderada del polo activo solicita entidades correspondiente e igualmente da cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior.

Memórese que mediante proveído de 22 de noviembre de 2022, este Despacho dispuso decretar el embargo de los salarios que devengan los demandados en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO -MAGDALENA, e igualmente se ordenó Requerir al ejecutante a fin que indicara la ciudad, municipio, sucursal y correo electrónico de cada una de las instituciones financieras objeto de la cautela deprecada.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita: “... sean REMITIDOS oficios de embargo por parte del correo del despacho a las entidades correspondientes, y al buzón del suscrito...”

Frente a la remisión de oficios dispone el art. 125 del C. G. del P. : “*La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos...*”

De otro lado, el art. 298 Ibidem en relación al cumplimiento y notificación de medidas cautelares señala: “... *Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.*”

En este orden de ideas, es claro que conforme a lo previsto en la norma en cita el Juez está facultado para imponer a las partes las cargas relacionadas con la remisión de oficios; por lo que en el presente caso se le impone dicha carga al ejecutante para que proceda a hacer efectiva las cautelas, razón por lo cual no es dable atender favorablemente lo solicitado.

Así mismo, teniendo en cuenta que la cautela de embargo de dineros solicitada por el extremo activo, resulta procedente y reúne los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P. se accederá a lo solicitado.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

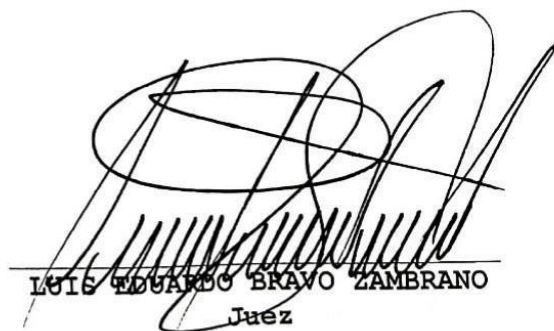
PRIMERO: ATENDER desfavorablemente la solicitud de REMISION DE OFICIOS deprecados por la apoderada judicial del polo activo, conforme a las razones brevemente expuestas.

SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **ADALBERTO ALVARADO AMARIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.185.185 y, **DAMARIS BENAVIDES PINTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.067.119, en cuentas corrientes, cuenta de ahorro, CDT y encargos fiduciarios, en las siguientes entidades financieras: Banco Pichincha, Bancamia, Banco Popular, Bancolombia, Banco Coopcentral, Banco W, Banco Av Villas, Colpatria, Helm Bank, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Sudameris, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social.

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$10.143.948.00). Por secretaria envíese el oficio a la dirección electrónica del extremo activo para que haga efectiva la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 03 DE AGOSTO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 040
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 04 DE AGOSTO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE